



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 47 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

15 FEB 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 180 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de julio del 2022; el informe de Precalificación N° 022-2022/GRP-420010-DRA.P-ST de fecha 27 de junio del 2022 de la Secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191°, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el presente expediente administrativo se analiza en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en adelante la Ley; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en adelante el Reglamento; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y Modificatorias.

Que, la Ley, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador en el servicio civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final, son de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, Y N° 1057;

Que, mediante informe de Precalificación N° 022-2022/GRP-420010-DRA.P-ST de Secretaría Técnica, formalizó sus recomendaciones respecto a la precalificación de la presunta falta incurrida por, **EDGAR FREDDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, quien era servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y designado como Secretario Técnico con Resolución Directoral Regional N°093-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR a partir del 10 de abril del 2019; en adición a sus funciones como encargado de la Dirección de Recursos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 47-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

15 FEB 2024

Naturales y Ambiente de la Dirección de Competitividad Agraria, quien habría dejado transcurrir el plazo máximo para efectuar la precalificación de la presunta conducta infractora supuestamente desarrollada por los servidores VICTOR HUGO BERNITES PASOS por su actuación como Director encargado de la Agencia Agraria San Lorenzo y FRANCISCO PASOS FIESTA en su condición de Técnico Agrario asignado a la Agencia Agraria San Lorenzo de la Dirección de Agricultura Piura.

Que, en base a las recomendaciones efectuadas por la Secretaría Técnica, y mediante Resolución Directoral Regional N° 180 de fecha 01 de julio del 2022, este Órgano Instructor /Sancionador resolvió INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Ing **EDGAR FREDDY VILLANUEVA GANDARILLAS** por la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el literal d) del art 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que prescribe Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones" así mismo por la presunta comisión de la falta administrativa establecida en el art 10.1 de la Artículo 10.- Sanciones 10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción, falta que se encuentra tipificada en el numeral d) y q) del citado artículo 85° de la Ley N° 30057, ello en concordancia con el Art 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 que establece: "también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad disciplinaria aquellas previstas en (...) la 27815(...)";

Que, el imputado Ing **EDGAR FREDDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, fue debidamente notificado con el citado acto resolutivo con fecha 02 de julio del 2022; precisando que el imputado dentro de cinco días hábiles para presentar sus descargos.

Al respecto es preciso mencionar que frente a un acto que supone afecta su derecho el servidor Edgar Freddy Villanueva Gandarillas, NO solicito ampliación de plazos para presentar sus descargos respecto a la Resolución Directoral Regional N° 180-2022/Gobierno Regional de Piura-DR-DR, y siendo que hasta la fecha NO presento sus descargos a las faltas imputadas en su contra;

Que, en virtud a lo recomendado en el informe de Precalificación N° 022-2022/GRP-420010-DRA.P-ST de Secretaría Técnica, con la finalidad de que el órgano Instructor actué conforme a sus funciones estipuladas dentro de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con la directiva N° 02-2015 Servir;

Que, Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Agricultura, luego de realizar la evaluación recomendó a esté órgano Instructor iniciar procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Ing. **EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS** por haber incurrido





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 47 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

15 FEB 2024

presuntamente en falta administrativa contemplada en el inciso d) del artículo 85º de la Ley 30057 – ley del Servicio Civil, Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, el Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa;

Es pertinente precisar que la potestad sancionadora de la Administración Pública, es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente a efectos de incentivar respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230º de la Ley 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General, señala cuales son los principios de la protesta sancionadora administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057- Ley Del Servicio Civil, este Órgano Instructivo/Sancionador cumple con elevar los actuados a la Dirección Regional de Agricultura Piura, para que en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad disponga la emisión del acto administrativo que declare la Sanción;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Piura, en calidad de Órgano Instructor /Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra Ing **EDGAR FREDDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, emite la Resolución Directoral N° 180-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR (el mismo que contiene la evaluación de los hechos, de los medios probatorios actuados, así como el análisis y aplicación de la normatividad pertinente) determinando existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria en el referido imputado, encuadrando su conducta en la falta administrativa regulada en el inciso d) del art 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “también constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en (...) la ley 27815 (...)” imponiendo este órgano Instructor/ Sancionador, al servidor señor **EDGAR FREDDY VILLANUEVA GANDARILLAS**, en razón a dichas consideraciones, **Sanción de AMONESTACION ESCRITA**;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 93 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: “Artículo 93.- El procedimiento administrativo disciplinario.

“93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 47 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

15 FEB 2024

Que, consecuentemente en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de los criterios de graduación de la sanción analizados y en función del análisis de los hechos, así como del análisis de la normatividad vigente, **corresponde imponer al imputado Ing EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA** regulada en el artículo 89 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria Ley N°27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OFICIALIZAR la sanción DE AMONESTACIÓN ESCRITA al ex servidor imputado Ing EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS, quien se desempeñó como encargado de la Secretaria Técnica de la Dirección Regional De Agricultura Piura; por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que, la unidad de personal se encargará de oficializar la sanción de Amonestación Escrita, de acuerdo a lo señalado en el acápite a) del art N° 93.1 del Reglamento de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil. (...) la oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Ex servidor Ing EDGAR FREDY VILLANUEVA GANDARILLAS en su domicilio ubicado en Urb. Ignacio Merino II Etapa Mz.P Lote 28 –Piura.

ARTICULO SETIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y los actuados del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario para su archivo y custodia a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario la Dirección Regional de Agricultura Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS
DIRECTOR REGIONAL